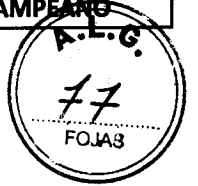




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3518/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO DE POLICÍA MARCOS EZEQUIEL ROJAS, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034/80.- DEPARTAMENTO PERSONAL D-1.-

**DICTAMEN ALG N.º** 401/19

**Señor Ministro de Seguridad:**

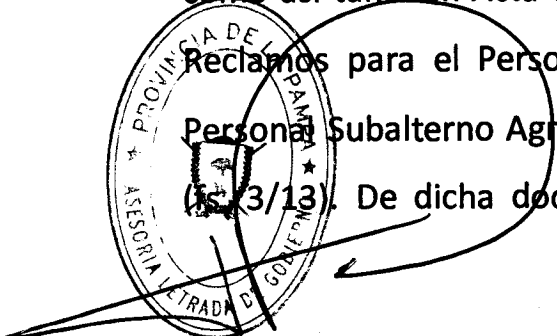
Las presentes actuaciones han sido remitidas nuevamente ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el Recurso de Reconsideración presentado por el ex agente Marcos Ezequiel ROJAS -a fojas 73/74-, impugnando el Decreto N° 3358/2019 (fs. 53/54) por el que se dio de baja por aplicación del artículo 132, inciso 8) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 y artículo 2º – segundo párrafo- del Decreto Reglamentario del Régimen para el Personal Policial N° 978/81.

**I - ANTECEDENTES:**

Al respecto, es preciso señalar que estos actuados encontraron inicio en el Informe del Jefe de la División Administración de Personal -de fojas 2- por el cual llevó a conocimiento del Jefe Departamento Personal D-1 que “...el Cabo de Policía Marcos Ezequiel ROJAS... fue declarado oportunamente por la Junta de Calificaciones para el Personal de Suboficiales de la Institución, como ‘INEPTO PARA LAS FUNCIONES POLICIALES’, acorde lo normado en el Artículo 34 inciso 1) del Decreto N° 1675/81.”.

A tales efectos, se acompañaron fotocopias certificadas de la foja de concepto correspondiente al periodo 2017-2018 y cédula de notificación del agrupamiento obtenido por el empleado policial, como así también Acta de Sesión N° 5 y N° 2 de la Junta de Calificaciones y

Reclamos para el Personal de Suboficiales de la Institución y Planilla del Personal Subalterno Agrupados “INEPTO PARA LAS FUNCIONES POLICIALES” (3/13). De dicha documental surge fehacientemente que el agente en

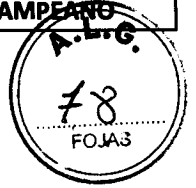




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°: 3518/2019**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO DE POLICÍA MARCOS EZEQUIEL ROJAS, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034/80.- DEPARTAMENTO PERSONAL D-1.-

**DICTAMEN ALG N.º 40 1 / 19' .-**

cuestión fue declarado inepto para las funciones policiales acorde lo normado en el artículo 34, inciso 1), del Decreto N° 1675/81, y notificado de ello.

Así, a fojas 15, el Jefe de Policía de la Provincia, mediante **Resolución N° 24/19 "J"DP**, dispuso *"el pase a situación de revista en Pasiva del Cabo de Policía Marcos Ezequiel ROJAS..., ello conforme determina el artículo 126 inciso 5), con alcances y efectos del artículo 160 inciso 3), ambos de la N.J.F. N° 1034"*.

Ahora bien, tras la compulsión de los presentes actuados, este Órgano Asesor consideró justificada la medida adoptada, pues de los antecedentes documentales incorporados (véase fs. 3/17) surge que el agente ROJAS fue declarado por la Junta de Calificaciones como inepto para las funciones policiales en el marco de lo normado por el artículo 34, inciso 1), del Decreto N° 1675/81 y el artículo 96, inciso 4), de la N.J.F. N° 1034, situación objetiva que encuadra en aquellas que dan lugar a la baja de las filas policiales conforme lo previsto en el artículo 132, inciso 8), del último cuerpo normativo citado (véase **Dictamen ALG N° 176/19** - fs. 44/48).

Posteriormente, a fojas 53/54, el Señor Gobernador de esta provincia concretó la baja definitiva mediante **Decreto N° 3358/2019**

El descripto acto administrativo fue notificado al Señor ROJAS con fecha 10 de septiembre de 2019 (conf. fs. 66/68), donde manifestó que *"se da por debidamente notificado de todo cuanto se le hace"*

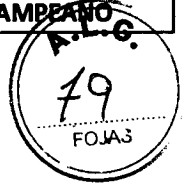




Provincia de La Pampa  
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
 TAMBIÉN ES  
 PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3518/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO DE POLICÍA MARCOS EZEQUIEL ROJAS, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034/80.- DEPARTAMENTO PERSONAL D-1.-

**DICTAMEN ALG N.º 401 / 19** .-

*saber y recepciona copia del presente Decreto N° 3358/2019 del Poder Ejecutivo Provincial...” .*

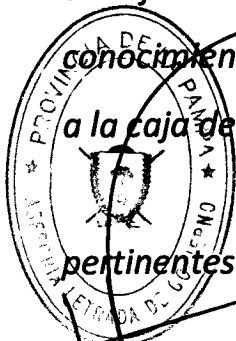
– **Recurso de reconsideración interpuesto por Marcos Ezequiel ROJAS (fs. 73/74):**

En fecha 3 de octubre de 2019, el mencionado Agente interpuso Recurso de Reconsideración contra el citado Decreto. En primer lugar, arguyó que *“tal como consta en el citado decreto de baja esta fue motivada en una sola calificación correspondiente al periodo 2018, en base a lo previsto en el art. 36 del Dto. 1675/81”*.

Relató, también, que *“en dicha evaluación, la Junta de Calificaciones me otorga 30 puntos, en virtud que me encuentro revistando en situación de pasiva, con motivo de una denuncia que ha realizado el Sr. Severo FARIAS, en el que manifiesta que sin su autorización le he solicitado- en su nombre- un crédito ante el Banco de La Pampa, vía Cajero Automático”*.

A su vez, esgrimió que *“...la Junta de Calificaciones consideró aplicarme una baja calificación declarándome así: inepto para la función policial; porque del informe que dio inicio al sumario correspondiente, se desprende que a fines del mes de julio del corriente año ante el pedido de ayuda de un vecino de la localidad de Puelches, el suboficial en cuestión le extrajo de cajero automático una suma de dinero, ello previo a que sin el conocimiento del civil le tramitará un préstamo electrónico y se lo transfiriera a la caja de ahorro del calificado”*

Además, reveló que *“he presentado las pruebas pertinentes en el legajo personal- que se inició en base a la citada denuncia-el*

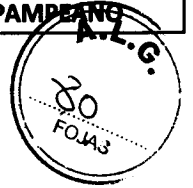




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEÑO



**EXPEDIENTE N°: 3518/2019**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO DE POLICÍA MARCOS EZEQUIEL ROJAS, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034/80.- DEPARTAMENTO PERSONAL D-1.-

**DICTAMEN ALG N.º 401/19.-**

*cual se encuentra aún en etapa investigativa; por otro lado es de aclarar que el expte. Administrativo se encuentra suspendido hasta tanto se resuelva el primero". En este sentido solicitó que "considere que ni el expte. Penal-ni mucho menos- en el administrativo se ha considerado o evaluado-porque aún no ha llegado la etapa pertinente- mi participación en el hecho".*

*Cuestionó, que "...aún no se evaluaron o consideraron mis pruebas, pero con la baja calificación impuesta ya me echaron de las filas policiales, sin resolución o esclarecimiento del hecho ya que la Junta decidió solo con el informe que da cuenta el expte. Administrativo que solo recolecta las manifestaciones del Sr. FARIAS".*

*Apuntó, que "...no se me ha evaluado mi desempeño profesional a lo largo del año para lo cual fue convocada la Junta de Calificaciones, sino que se consideró solo el hecho denunciado el cual-entendiendo- debe ser esclarecido- mínimamente- antes de evaluar mi conducta".*

*Destacó que "...en todos los años anteriores he mantenido un puntaje elevado, que no he registrado faltas, y que en el expte. que da origen al citado decreto no se me reprocha una mala conducta durante el año evaluado, sino solo un hecho particular del cual no existe ninguna resolución a la fecha... en breve obtendré el sobreseimiento correspondiente en el legajo penal y además podré acreditar en el expte.*

*Administrativo que no cometí falta alguna, o-al menos-, ninguna que merezca la exoneración del cargo policial, por lo que entiendo que este adelantamiento de sanción resulta tan grave como injusta".*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°: 3518/2019**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO DE POLICÍA MARCOS EZEQUIEL ROJAS, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034/80.- DEPARTAMENTO PERSONAL D-1.-

**DICTAMEN ALG N.º 40 1 / 19 .-**

Culminó, entonces, solicitando al Sr. Gobernador que *“revea el Decreto dictado, dejando sin efecto mi baja de la policía de La Pampa”*.

**II – ANÁLISIS DEL RECURSO:**

Previo al análisis de la cuestión fonder propuesta por el recurrente, resulta previamente pertinente el análisis de los aspectos adjetivos que se involucran en el planteo.

**II – A) Aspecto formal:**

Se adelanta que el Recurso de Reconsideración deducido por el ex agente Marcos Ezequiel ROJAS resultó extemporáneo.

Efectivamente, el recurrente fue notificado del Decreto N° 3358/19, por el que se lo dio de baja, **en fecha 10 de septiembre de 2019** (véase fs. 67) y presentó el recurso de reconsideración, cuestionándolo, **en fecha 3 de octubre de ese mismo año** (véase sello fechador “Entró”, fs. 74), con lo cual, incumplió lo prescripto por el artículo 95 del Decreto N° 1684/79, que reza: ***“El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días de notificado el acto,...”*** (la negrilla me pertenece).

Sentado, entonces, que el mentado recurso fue introducido por el antes nombrado fuera del término legal; cabe recordar que este Órgano Consultivo tiene reiteradamente dicho que los plazos para interponer los recursos previstos por la vía impugnativa son obligatorios, perentorios e improrrogables, de modo tal que, una vez que éstos han vencido el interesado pierde el derecho a articularlos, con la gravosa

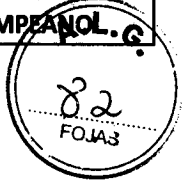




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO. G.



**EXPEDIENTE N°:** 3518/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO DE POLICÍA MARCOS EZEQUIEL ROJAS, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034/80.- DEPARTAMENTO PERSONAL D-1.-

**DICTAMEN ALG N.º 401 / 19**

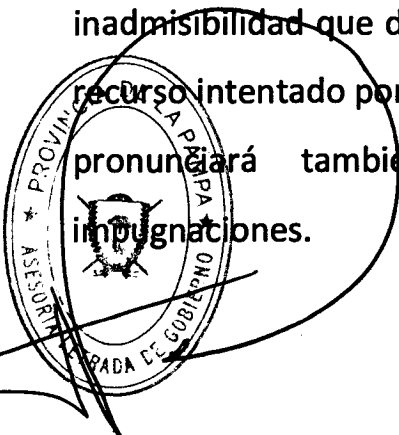
consecuencia que implica no poder agotar la vía administrativa, que el acto administrativo quede firme y consentido y, por ende, que se pierda la posibilidad de recurrir a la Justicia para cuestionarlo (*véanse Dictámenes ALG N° 149/16 y N° 243/17*, entre otros).

En ese mismo orden de ideas, nuestro Superior Tribunal de Justicia, en autos "*NUEVAS RUTAS S.A.C.V. c/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/ Demanda Contenciosa Administrativa*" (Expte. N° 626/02), sostuvo que, "*...el plazo resulta perentorio cuando es improrrogable y tiene como característica que, cuando vence, el derecho dejado de usar dentro de ese lapso debe considerarse indefectiblemente perdido, su vencimiento determina, automáticamente, la pérdida de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedió, sin que para lograr tal resultado se requiera la petición de la otra parte o una declaración judicial (conf. Canosa, Armando, "Los recursos administrativos", Ed. Abaco, pág. 155; Palacio, Lino Enrique, "Tratado de Derecho Procesal Civil, Ed. 1999, T. IV, pág. 72)."*

En consecuencia, el planteo recursivo resulta **inadmisible por extemporáneo**, con ello, deberá procederse a su rechazo por tal causal.

No obstante lo revelado, esto es, a pesar de la inadmisibilidad que desde el punto de vista formal propiciará el rechazo del recurso intentado por el Señor ROJAS, este Órgano Asesor, como adelantó, se pronunciará también sobre las cuestiones fundares de sendas impugnaciones.

II - B) Aspecto sustancial:





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°: 3518/2019**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO DE POLICÍA MARCOS EZEQUIEL ROJAS, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034/80.- DEPARTAMENTO PERSONAL D-1.-

**DICTAMEN ALG N.º 40 1 / 19'**

Ahora bien, en base a los antecedentes que obran en los presentes actuados este Órgano Asesor apercibe absolutamente justificada la medida que se adoptó a través del objetado Decreto N° 3358/19 para con el ex agente Marcos Ezequiel ROJAS.

En el caso, se acreditó que la Junta de Calificaciones agrupó al mencionado como “Inepto para las funciones Policiales” y lo puso en conocimiento de tal calificación (véase de fs. 3/13). Dicha circunstancia encuadra perfectamente en aquellas que dan lugar a la pérdida del Estado Policial, en los términos del artículo 132, inciso 8), y 96, inciso 4), de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.

Concretamente, el primero de los preceptos citados enumera las causales que motivan la pérdida del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro. Como una de ellas indica la declaración formalizada por la Junta de Calificaciones.

Paralelamente, el artículo 34 inciso 1) del Decreto Reglamentario N° 978/81, señala que “...se agrupará como “inepto para las funciones policiales” al personal que obtenga en la última Calificación Anual Final -30 puntos o menos- ...”.

En el caso, se corroboró fehacientemente la calificación obtenida por el ex Cabo de Policía a partir de las fotocopias certificadas del Acta de Sesión N° 5 y N° 2 de la Junta de Calificaciones y Reclamos respectivamente; planilla de agrupamiento; foja de Concepto del Personal período 2017/2018 y cédula de notificación respectiva.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3518/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO DE POLICÍA MARCOS EZEQUIEL ROJAS, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034/80.- DEPARTAMENTO PERSONAL D-1.-

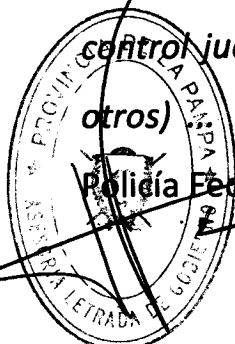
**DICTAMEN ALG N.º** 401 / 19 .-

En esa línea, dando cumplimiento a lo normado, el Señor Gobernador dictó la medida legal pertinente, cual es, dar de baja a partir de la fecha de su notificación al Cabo Primero ROJAS (véase Decreto N° 3358/2019 – fs. 53/54).

En lo que concierne al procedimiento administrativo propiamente dicho, que culminó con el dictado del decreto cuestionado, es menester destacar que -en el mismo- se han observado las reglas del debido proceso legal, respetándose las garantías constitucionales y derechos del ahora impugnante, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la N.J.F. N° 951.

En lo que aquí importa, conviene tener presente que la valoración y consecuente calificación de las aptitudes del personal de la institución policial para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro comporta el ejercicio de una facultad discrecional de dicho órgano técnico-policial.

En mérito de la similitud de los regímenes jurídicos, cabe citar a la Corte Suprema de la Nación quien ha sostenido en reiteradas oportunidades que: " ... la apreciación de la Junta de Calificaciones de la Policía Federal respecto de la aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro del personal policial, comporta el ejercicio de una actividad discrecional que no es susceptible, en principio, de justificar el control judicial (Fallos: 250:393 y sus citas; 261:12; 267:325; 303:559 entre otros) " (CSJN, 27/02/97, "Guasti Ricardo Alberto c/Mrio. del Interior - Policía Federal Argentina s/retiro militar y fuerzas de seguridad").







Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3518/2019

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO DE POLICÍA MARCOS EZEQUIEL ROJAS, ACORDE ARTÍCULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034/80.- DEPARTAMENTO PERSONAL D-1.-

**DICTAMEN ALG N.º 401 / 19**

En el mismo sentido, se ha expedido el Superior Tribunal de Justicia de La Pampa en la causa caratulada "RUGGERO, Guillermo César c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa", expediente n° 283197, letra d.o., registro Superior Tribunal de Justicia, Sala A.

No es menos cierto que la circunstancia que la Administración -Junta de Calificaciones- obrase en ejercicio de facultades discrecionales en manera alguna puede constituir un justificativo de su conducta arbitraria, puesto que la **discrecionalidad administrativa** se encuentra -siempre- **íntimamente ligada** al principio de legalidad y/o juridicidad -norma jurídica- que la **habilita, pero también contiene y limita**.

En tal sentido, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el Recurso de Reconsideración planteado es ajeno al marco normativo aplicable al caso y, por ende, resulta improcedente.

**III – CONCLUSIÓN:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias atribuidas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que correspondería declarar **inadmisible por extemporáneo y rechazar por improcedente** al Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex agente Marcos Ezequiel ROJAS, a fojas 73/74.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 16 OCT 2019**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa